RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/369/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00417416**, requiriendo lo siguiente:

> *"...Relación de las personas que integran la plantilla de trabajadores de base*
> *Listado de Inventarios de los muebles de la coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales, especificando los días y periodos, [sic]*
> *..."*

II. Previa prorroga, el catorce de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. El quince de junio siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el diecisiete de junio de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de junio siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenga.

El cuatro de julio del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante oficio UAIPSEGOB/199/2016, presentado en la oficialía de partes de este órgano garante.

VI. Por acuerdo de siete de julio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron para ser remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de

la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

"…

LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA PUES CARECE DE NUMERO DE SERIE MARCA Y MODELO [sic]

…"

Lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente.

En principio conviene señalar que el estudio del agravio expuesto debe ser realizado en concordancia con la solicitud de información efectuada; es decir, debe analizarse de manera armónica con todos los elementos motivos de petición.

Así, de la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer por un parte la relación de las personas que integran la plantilla de trabajadores de base y por otra, un listado de inventarios de los muebles de la coordinación de Promoción de los valores cívicos y culturales.

En tal virtud, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública

Al respecto, el sujeto obligado emitió contestación mediante oficio número **UAIPSEGOB/182/2016**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, mismo que se inserta a continuación:

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información Pública
de la Secretaría de Gobierno

OFICIO N° UAIPSEGOB/182/2016
ASUNTO: Respuesta a solicitud Infomex- Ver 00417416

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo señalado en los artículos 3 fracción III, 4, 5.1 I, 9, 26.1, 29.1.II, 57.1 Y 59.1.I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y vista su solicitud de información pública, presentada en el Sistema Infomex- Veracruz y registrada con número de folio 00417416, de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual solicita la información siguiente:

"... Listado de inventario de los muebles de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales"

Me permito informarle: Anexo al presente, oficio número SG/UA/RM/OI/507/2016, de fecha 12 de junio de 2016, suscrito por el Lic. José Emilio Lobato Corrigeux, Jefe del Departamento de Recursos Materiales Y Servicios Generales, y su anexo consistente en 6 fojas, con los cuales, se tiene por atendida y se da respuesta a la información por usted solicitada.

No omito informarle que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de la materia, Usted tiene el derecho de hacer manifestaciones que, respecto al asunto que nos ocupa, considere procedentes.

Esperando haber satisfecho su requerimiento de información pública, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E.
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 14 DE JUNIO DE 2016.

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ccp.- Archivo
ccp.- Minutario.

Adjuntando el oficio **SG/UA/RM/OI/507/2016**, de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala:

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. SG/UA/RM/OI/507/2016
Asunto: Se remite inventario Coord. Cívica.
Xalapa, Veracruz, a 12 de junio de 2016

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SEGOB
PRESENTE

En atención a su oficio número UAIPSEGOB/149/2016, de fecha31 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita diversa información requerida a través del sistema (Infomex-Veracruz), con número de folio de solicitud 00417416, de la manera más atenta y respetuosa remito a usted la siguiente información:

- Listado del inventario de los bienes muebles de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EMILIO LOBATO CORRIGEUX
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.c.p.- C.P. Clara Suárez Arzani.- Jefa de la Unidad Administrativa.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p.- P.T. Asej. Daniel Velázquez Pérez. Jefe de la Oficina de Inventarios. Mismo fin
C.c.p.- Archivo.

Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
14 JUN 2016
Unidad de Acceso a la Información

Anexando a dicho oficio una tabla con el título "COORDINACION DE PROMOCION DE VALORES CIVICOS Y CULTURALES LISTADO DE INVENTARIO", tal y como a continuación se muestra:

cruz/Functions/ArchivoLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCan

COORDINACION DE PROMOCION DE VALORES CIVICOS Y CULTURALES
LISTADO DE INVENTARIO
SILLA APILABLE COLOR NEGRO FORRADA EN PLIANA. (BAJA)
ARCHIVERO DE 4 GAVETAS METALICO TAMAÑO OFICIO
ANAQUEL METALICO DE 5 NIVELES 1.80X.30X.83. CON 5 ANAQUEL METALICO 5 NIVELES.
SILLON EJECUTIVO CON RESPALDO ALTO Y DESCANZA BRAZ
MODULO DE RECEPCION SECRETARIAL EN COLOR PEROL NEG
ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO CON UN PEDESTALIC
MODULO EJECUTIVO CON RETORNO. CREDENZA MODULO EJECUTIVO CON RETORNO. CREDENZA (ESCRITORIO
BANCA DE TRES PLAZAS TELABANCA DE TRES PLAZAS TELA. PINTURA ELECTROSTATICA
MODULO EJECUTIVO CON CREDENZA Y SOBRE LIBRERO MODULO EJECUTIVO CON CREDENZA Y SOBRE LIBRERO
MODULO SEMI EJECUTIVO CON RETORNO ESCRITORIO EN L LO COMPONEN UNA MESA BALA CON PATA
MESA REDONDA PARA JUNTAS MADERA CAFEDE 1.20 MTRS.
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL METALICO ATRIL METALICO NEGRO

cruz/Functions/ArchivoLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCam

ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO
ATRIL	METALICO ATRIL METALICO NEGRO (MAL ESTADO)
SILLA	APILABLE VINIL COLOR NEGRO
SILLA	APILABLE VINIL COLOR NEGRO
SILLA	APILABLE VINIL COLOR NEGRO
SILLA	APILABLE VINIL COLOR NEGRO
SILLA	APILABLE VINIL COLOR NEGRO
SILLON DE VISITA	PLASTICO AMARILLO (BAJA)
SILLON DE VISITA	PLASTICO AMARILLO (BAJA)
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO

cruz/Functions/ArchivoLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCa

SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
SILLA DE VISITA	ESTIBABLE EN ESPUMA DE POLIURETANO
MODULO SEMI EJECUTIVO	CON RETORNO ESCRITORIO EN L
MODULO SEMI EJECUTIVO	CON RETORNO ESCRITORIO EN L
MODULO SEMI EJECUTIVO	CON RETORNO ESCRITORIO EN L
MODULO SEMI EJECUTIVO	CON RETORNO ESCRITORIO EN L
BANCA DE TRES PLAZAS	TELAPLIANA NEGRA
MODULO EJECUTIVO CON RETORNO, CREDENZA MODULO SEMI-EJECUTIVO CON RETORNO	(ESCRITORIO EN H
ESCRITORIO SECRETARIAL	METALICO CON UN PEDESTAL
SILLON EJECUTIVO	CON RESPALDO ALTO
SILLON EJECUTIVO	CON RESPALDO ALTO
SILLON EJECUTIVO	CON RESPALDO ALTO
SILLON EJECUTIVO	CON RESPALDO ALTO
ANAQUEL METALICO	DE 5 NIVELES 1.80X.30X.83, CON 5
ARCHIVERO 4 GAVETAS	METALICO TAMAÑO OFICIO
ARCHIVERO 4 GAVETAS	METALICO TAMAÑO OFICIO
EQUIPO DE COMPUTO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO
EQUIPO DE COMPUTO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO
EQUIPO DE COMPUTO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO

cruz/Functions/ArchivoLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCam

EQUIPO DE COMPUTO COMPUTADORA DE ESCRITORIO
ENGARGOLADORA METALICO COLOR GRIS
TIMBAL PROFESIONAL EN 23 CON PEDAL AFINADOR
TIMBAL CONC LUDWIG PROFESIONAL 74 CM.
TIMBAL CONC LUDWIG PROFESIONAL 81 CM.
TIMBAL CONC LUDWIG PROFESIONAL 66 CM.
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
BANCO DE MADERA O METALICO
PERCHERO 4 GANCHOS
ARCHIVERO METALICO 3 GAVETAS COLOR CAFE
ARCHIVERO DE MADERA 3 GAVETAS COLOR CAFE
PANTALLA P/PELICULA (RETROPANTALLA)PANTALLA PARA RETROPROYECTOR COLOR BLANCA
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
SILLA EJECUTIVA TIPO TRINEO
TRIPIE Y/O ATRIL ATRIL PARA PLATILLO
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
CLARINETE SIB BUFFET R 13 PROFESIONAL EN MADERA DE
SAXOFON ALTO SAXOFON ALTO
SAXOFON TENOR SAXOFON TENOR
TROMPETA LAQUEADA TROMPETA VICENT BACH 180/L LAQUEADA PROFESIONAL S
TROMPETA LAQUEADA TROMPETA VICENT BACH 180/L LAQUEADA PROFESIONAL S

cruz/Functions/ArchivoLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCam

TROMPETA LAQUEADA TROMPETA VICENT BACH 180/L LAQUEADA PROFESIONAL S
TROMPETA LAQUEADA TROMPETA VICENT BACH 180/L LAQUEADA PROFESIONAL S
SAXOFON METALICO SAXOFON SELMER METALICO DORADO
CLARINETE SIB BUFFETCLARONETE R13 BUFFET PROFESIONAL EN MADERA DE GRAN
CLARINETE SIB BUFFETMETALICO COLOR PLATA
CLARINETE SIB BUFFETMETALICO COLOR ORO
SAXOFON ALTOMETALICO PLATA (BAJA)
CORNO DOBLE METALICO DORADO
CORNO DOBLE METALICO DORADO
CHALECO SOPORTE PARA TAMBOR BASE METALICA
CHALECO SOPORTE PARA TAMBOR BASE METALICA
GONGDISCO METALICO COLOR COBRE
PLATILLOS METALICOS CIRCULARES
PLATILLOS METALIC CIRCULAR (BAJA)
SOUSAFON SIBMETALICO
SOUSAFON SIBMETALICO
TAMBOR DE MARCHA O TAMBORA METALICO PLATA
TAMBOR DE MARCHA O TAMBORA (BOMBO) MADERA NATURAL 30 PULGADAS
BARITONO SIBBMETALICO DORADO
TROMPETA LAQUEADATROMPETA VINCENT BACH 180/ LAQUEADA PROFESIONAL
TROMPETA LAQUEADAVINCENT BACH 180/L LAQUEADA PROFESIONAL SIB C/ EST
VIBRA SLAPINSTRUMENTO MUSICAL 11 PULGADAS CON MADERA
CORTINA METALICALATIN PERCUSION NEGRA
CAJON PARA PARTITURASCAJON DE MADERA GRIS
FLEXON EFECTOS METALICOSMETALICO PLATA CROMADO
XYLOFONO/ VIBRA MUSICALMETALICO NEGRO
FAUTIN PICCOLO MUSICALMETAL PLATA CROMADO
PLATILLOS BANDA A- 18 46 CM
OBOEINSTRUMENTO MUSICAL DE MADERA
CAMPANITAS MUSICALES METALICAS DORADAS
TUBA INSTRUMENTO MUSICAL METAL DORADO
BARITONO SIBBMETALICO DORADO
TAMBOR DE MARCHA O TAMBORA TAMBOR METALICO
CAJON PARA PARTITURAS CAJON DE MADERA COLOR GRIS
SAXOFON METALICO DORADO
MEZCLADORA DE SONIDOS AMPLIFICADOR DE 8 CANALES
MOCROFONO INALAMBRICO JUEGO DE DOS PIEZAS
MOCROFONO INALAMBRICO JUEGO DE DOS PIEZAS
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
BAFLE15 PULGADAS 1800W DE MADERA
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE
STAND PARA BOCINAS PEDESTAL PARA BAFLE

PEDESTAL PARA MICROFONOS PEDESTAL DE MICROFONO CON BOOM
PEDESTAL PARA MICROFONOS PEDESTAL PARA MICROFONO CON BOOM COLOR NEGRO
MEZCLADORA DE SONIDOS MEZCLADORA DE CINCO CANALES CON DOS BOCINA INTEGRA
PLANTA DE LUZPLATA DE LUZ DE 3650W COLOR ROJA
SILLA DE VISITA RESPALDO ALTO
SILLA DE VISITA RESPALDO ALTO
ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 1
ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 1
ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 3
ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COMPLEMENTO DE LA PARTIDA 3
ENMICADORA
RELOJ CHECADOR DE ASISTENCIA
EXTINTOR DE 2 KG
EXTINTOR DE 2 KG
EXTINTOR DE 2 KG
SOFA DE 3 PLAZAS PLIANA C/NEGRO
GUILLOTINA METALICA COLOR BLANCO

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En este sentido, respecto del listado de inventario solicitado, debe decirse que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el Título Séptimo, Capítulo Único denominado Almacenes y Control de Inventarios, en el artículo 85 se establece que los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo de la institución, serán objeto de registro en inventario y contabilidad.

Por su parte el artículo 86 de la referida ley de adquisiciones, señala que las instituciones expedirán manuales de procedimientos para el control de sus bienes muebles y manejo de almacenes y, a efecto de mantener actualizados los inventarios y resguardos, los revisarán físicamente, cuando menos cada seis meses.

Y la fracción I del artículo 88 de la ley en consulta, dispone que el registro de control de bienes se sujetara a la identificación cualitativa de los bienes, mediante la asignación de un número de inventario y

descripción de características y cualidades; asimismo que el registro estará señalado en forma documental y que el número de inventario se integrará por la clave del bien, según el catálogo correspondiente y por el progresivo que se determine

En ese tenor se advierte que dentro de las características que deben contener los inventarios, se debe incluir la identificación cualitativa de los bienes, un número de inventario y la descripción de las características de los mismos.

Con relación al vocablo características, éste debe ser entendido de acuerdo a la segunda acepción de Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española[4]; como el dicho de una cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.

Conforme a lo anterior, el listado proporcionado por el sujeto obligado, solo contempla la identificación cualitativa de los bienes muebles de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales; sin embargo, no se incluyó número de inventario y las características de cada uno de los muebles, entre las que se debe encontrar su número de serie, la marca y el modelo, toda vez que éstos son los elementos que distinguen a un bien mueble respecto de otro de igual especie.

Conforme a lo anterior, la parte del agravio relativa a que la información carece de número de serie, marca y modelo; resulta fundada y en consecuencia el sujeto obligado deberá incluir en el listado que ya ha sido proporcionado, el número de inventario, número de serie, marca y modelo de los bienes muebles de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales.

Por otra parte, de la respuesta otorgada se advierte que el sujeto obligado no atendió la totalidad de la solicitud de información, ello es así, debido a que por cuanto hace a la plantilla de trabajadores de base de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales, no emite pronunciamiento; siendo que esa información debe ser considerada como pública vinculada a la obligación de transparencia contenida en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la ley de la materia; se afirma lo anterior en razón de lo siguiente.

[4] Consultable en la dirección electrónica: http://dle.rae.es/?id=7OiMmZE

De acuerdo a lo dispuesto por los *"Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico- administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la administración pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"* publicados en el Gaceta Oficial del Estado de fecha tres de febrero del año dos mil seis, en el número extraordinario 26; a los cuales se puede acceder desde el portal de transparencia del diverso sujeto obligado denominado Secretaria de Finanzas y Planeación, en el vínculo http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-i/ específicamente en la fracción I como a continuación se muestra:

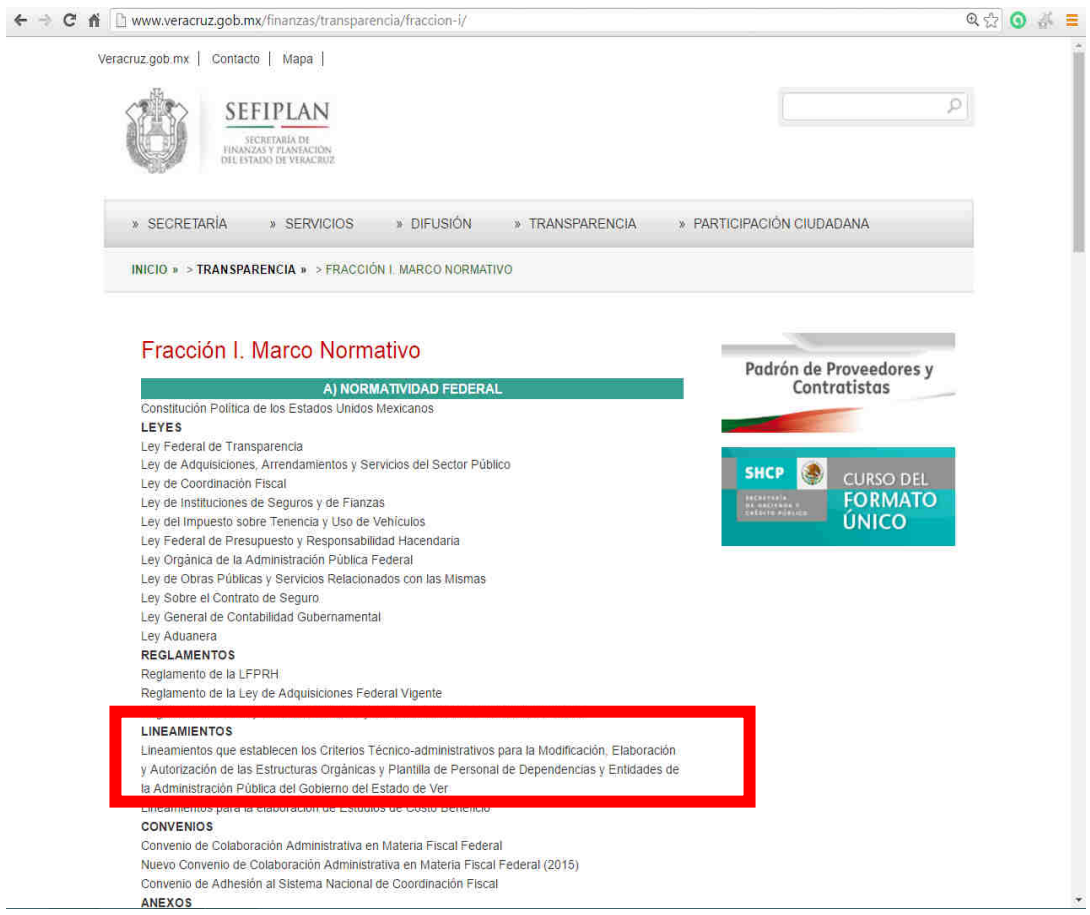

Mismos que, al encontrarse publicados en el portal de internet de un ente público como lo es la mencionada Secretaría de Finanzas y Planeación, es susceptible de invocarlo como un hecho notorio, toda vez que forma parte del conocimiento público y refleja hechos relacionados con una de las partes en el recurso que nos ocupa.

Teniendo sustento lo anterior con la tesis del rubro y texto siguiente:

> **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.[5]

Se tiene que en el artículo 4, fracción III de los citados lineamientos debe entenderse por plantilla de personal la relación cuantitativa de la totalidad de los puestos correspondientes a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades y los funcionarios que los ocupan.

Así como puede advertirse, la plantilla de personal debe contener elementos cuantitativos y cualitativos; es decir, cuantos servidores públicos integran la totalidad de puestos de su estructura, y por otra parte, cuál es la denominación de los puestos y desde luego el nombre del servidor público que desempeñe ese cargo, así como su área de adscripción y el nivel jerárquico; por lo que conforme al principio de máxima publicidad bajo el cual deben regirse los sujetos obligados en el ejercicio de la gestión pública, en términos del artículo 7, párrafo 2 de la ley de la materia; resulta congruente que la plantilla de personal de los sujetos obligados contenga las características aludidas, toda vez que así la ciudadanía se encontrará en condiciones de conocer con certeza quienes son los servidores públicos que desempeñan un cargo al interior de las entidades públicas y puedan analizar, juzgar y evaluar el servicio público que los mismos prestan.

---

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

En este sentido, la Secretaría de Gobierno en todo caso debió indicar respecto de los trabajadores de base, cuántos puestos integran la totalidad de su estructura y asimismo precisar el nombre de los servidores públicos que ocupan esos cargos; máxime que como ya ha sido mencionado, la plantilla de personal se encuentra vinculada con la obligación de transparencia contenida en la fracción IV del artículo 8 de la ley de la materia, y a su vez con el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; ello es así, en razón a que conforme a la fracción II del citado lineamiento, la información relativa a la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, debe desagregarse entre otros con los elementos siguientes:

> "…
>
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;
> 3. Nivel;
> 4. Categoría: base, confianza o contrato
>
> …"

Y asimismo, en términos de la fracción IV del lineamiento décimo primero en comento, en la relación de plazas se indicará el número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando si están ocupadas o vacantes.

En consecuencia puede advertirse que la manera en que debe desagregarse la información contemplada por la fracción IV del artículo 8 de la ley de transparencia local y su respectivo lineamiento, contiene algunos de los elementos contemplados por la plantilla de personal.

Por lo tanto, el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicitar la plantilla de trabajadores de base de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos.

En las relatadas condiciones y al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Remitir de manera electrónica al correo proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa; la información consistente en:

- El listado que ya ha sido proporcionado, en el que deberá incluir el número de inventario, número de serie, marca y modelo de los bienes muebles de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales.

- La plantilla de trabajadores de base de la Coordinación de Promoción de los Valores Cívicos y Culturales; en la que se aprecie cuántos puestos integran la totalidad de su estructura y asimismo cuál es la denominación de los puestos y desde luego el nombre del servidor público que desempeñe ese cargo, así como su área de adscripción y el nivel jerárquico.

b) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

En tales condiciones, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos